

LA RELACIÓN DE LA REBAJA DEL PRECIO CON LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS EN EL RÉGIMEN DE COMPRAVENTA ALEMÁN

Michael Stöber*

Resumen

Las normas que regulan los contratos de compraventa se encuentran en la parte atinente a las obligaciones y los contratos del *Bürgerliches Gesetzbuch* (BGB), o Código Civil alemán. En esta regulación del contrato más usado e importante de la actualidad se establecen diversos derechos, los cuales implican una multiplicidad de opciones que el comprador puede ejercer cuando ha recibido una cosa con vicios de hecho o de derecho. Existe una controversia acerca de cómo ejercer los diferentes derechos, pues muchas de estas opciones resultan incompatibles y excluyentes entre sí. En el presente artículo se analiza, conforme a las prescripciones del derecho alemán, la relación de la rebaja del precio con la resolución y la indemnización de perjuicios, desde un sentido lógico y de lectura sistemática

.....
* Abogado de la Universidad de Bonn y doctor en Derecho (*Doctor iuris*) de la Phillips Universität Marburg. Profesor titular de la cátedra de Derecho Civil, Derecho Tributario, Comercial y Económico, así como de Derecho Procesal Civil en la Christian-Albrechts-Universität zu Kiel, Alemania. Actualmente es el director del Instituto de Derecho Económico y Tributario de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la misma institución.

de las normas del contrato de compraventa, y complementándolo con derecho europeo.

Palabras clave: Contrato de compraventa, rebaja del precio, indemnización de perjuicios, derecho alemán de contratos

Abstract

The norms that regulate the sales contract are found in the part concerning obligations and contracts of *Bürgerliches Gesetzbuch* (BGB) or the German Civil Code. In this regulation of the most used and important contract of present time, there are established diverse rights, implying a multiplicity of options, which the buyer can exercise when it has received a sales object with vices *de facto* or *de iure*. There is a controversy about how to exercise the different rights, since many of these options turn out to be incompatible and exclusive between themselves. In this article there is analyzed, in accordance with the prescriptions of the German law, the relation between the reduction of the price with the resolution of the contract and the claim for damages, from a logical sense and a systematical interpretation of the norms of the contract of sale, complementing it with European law.

Keywords: Sales contract, Price reduction, Compensation for damages, German contract law

Introducción

En el derecho alemán, en caso de un vicio de la cosa o uno jurídico, los derechos del comprador están regulados en el § 437 del Código Civil alemán (*Bürgerliches Gesetzbuch*, o BGB). En primer lugar, en el caso de un vicio, el comprador tiene derecho al cumplimiento posterior (*Nacherfüllung*), según los § 437 num. 1, § 439 BGB. En el cumplimiento posterior, el comprador tiene la elección entre mejora posterior (*Nachbesserung*) —es decir, saneamiento del vicio— y nueva entrega (*Nachlieferung*); o sea, entrega de una cosa nueva libre de vicios. El § 437 num. 2 BGB le garantiza al comprador, de forma facultativa, un derecho de resolución del contrato (*Rücktritt*) según los § 323, § 326 inc. 5 BGB, o a la rebaja del precio (*Minderung*) según el § 441 BGB. El § 441 num. 1 fr. 1 BGB estipula que el derecho a rebaja del precio solamente puede ser ejercido en vez

•La relación de la rebaja del precio con la resolución del contrato y la indemnización...•

del derecho de resolución del contrato y, por lo tanto, solo bajo las condiciones de los § 323, § 326 inc. 5 BGB (Parlamento Federal Alemán [BT-Drs.], 2001, p. 235; Tribunal Supremo Federal Alemán, 2005; Faust, 2012a, ap. 3). Sin embargo, según el § 441 inc. 1 fr. 2 BGB, la condición de gravedad del vicio, necesaria para la resolución (§ 323 inc. 5 fr. 2 BGB), es prescindible para la rebaja del precio. Por eso, la rebaja del precio —a diferencia de la resolución, la cual solamente es posible en caso de vicios graves— también puede ser declarada en caso de vicios de poca importancia (Tribunal Regional Superior de Düsseldorf, 2004, pp. 1060-1061; Weidenkaff, 2017, ap. 7). Finalmente, de acuerdo con el § 437 num. 3 BGB, el comprador puede exigir indemnización de perjuicios según los § 280, § 281, § 283, § 311a BGB, o el reembolso de gastos fútiles según el § 284 BGB.

En el sentido dogmático, los recursos jurídicos previstos en el § 437 num. 1, 3 BGB, de cumplimiento posterior y reembolso de los perjuicios, o bien, de los gastos, son pretensiones (*Ansprüche*). Es decir, ellos se corresponden con una obligación de prestación por parte del vendedor, que puede hacerse valer judicialmente y puede hacerse cumplir mediante ejecución judicial forzosa. En cambio, en el caso de la resolución y de la rebaja del precio se trata de un derecho potestativo (*Gestaltungsrecht*); es decir, el comprador puede cambiar la situación jurídica unilateralmente y sin participación del vendedor, de tal forma que el contrato de compraventa se resuelva, o bien, el precio sea rebajado (BT-Drs., 2001, pp. 221-234; Tribunal Supremo Federal Alemán, 2010, p. 1217, ap. 34; Tribunal Regional Superior de Berlín, 2009; Medicus, 2003, pp. 521-526; Wertenbruch, 2002, pp. 862-863).

En el derecho alemán es indiscutible que el derecho al cumplimiento posterior de los § 437 num. 1, § 439 BGB tiene primacía frente a los recursos jurídicos adicionales de resolución, de rebaja del precio y del reembolso de los perjuicios o gastos, según el § 437 num. 2, 3 BGB. Esto se desprende de que el comprador tenga que haberle fijado, sin éxito, un plazo al vendedor para el cumplimiento posterior, antes de poder ejercer uno de los otros recursos jurídicos, como, por ejemplo, los contenidos en los § 437 num. 2, 3, § 281 inc. 1 fr. 1, § 323 inc. 1 y el § 441 inc. 1 fr. 1 BGB (Faust, 2012b, ap. 2; Matusche-Beckmann, 2014a, ap. 6; Stöber, 2006, p. 45; Westermann, 2002, pp. 241-248). Entonces, por lo general, el comprador primero tiene que hacer valer su derecho al cumplimiento posterior (de los § 437 num. 1 y § 439 BGB), mediante la fijación de un plazo, y tiene

que darle al vendedor la oportunidad del saneamiento posterior o de la entrega nueva. Solamente después, el comprador tiene los derechos, según § 437 num. 2, 3 BGB; esto es, un derecho de resolución del contrato o de rebaja del precio, así como un derecho a indemnización de perjuicios, o bien, de gastos. Así pues, el vendedor tiene un derecho a un segundo intento para cumplir con la prestación (Tribunal Supremo Federal Alemán, 2005, pp. 219-221; Huber, 2002, pp. 1004-1005; Schubel, 2002, pp. 313-316).

La relación entre sí de los recursos jurídicos adicionales del § 437 num. 2, 3 BGB es menos clara. En tal sentido, está en cuestión, por un lado, si el comprador puede resolver el contrato con posterioridad, cuando ya ha declarado la rebaja del precio, o si, a la inversa, el comprador puede ejercer su derecho de resolución del contrato luego de haber declarado la rebaja del precio. Por otro lado, surge la pregunta sobre si el derecho a rebaja del precio y los derechos a indemnización de perjuicios, de acuerdo con el § 437 num. 3 BGB, se excluyen recíprocamente o si, por el contrario, pueden hacerse valer paralelamente, o bien, uno después del otro.

Relación del derecho a rebaja del precio con el derecho de resolución del contrato

1. Efectos jurídicos de la resolución y de la rebaja del precio

Para responder la pregunta sobre la relación entre el derecho a rebaja del precio y el derecho de resolución del contrato han de contemplarse a continuación los efectos jurídicos de ambos derechos. La resolución tiene como consecuencia la terminación definitiva del contrato de compraventa. Las obligaciones aún no satisfechas se extinguen, y las prestaciones ya cumplidas han de ser devueltas por ambas partes (Looschelders, 2016, ap. 808; Schall, 2017a, ap. 200 y ss.). Los detalles sobre la devolución de las prestaciones después de una resolución eficaz del contrato están regulados en los § 346 al § 348 BGB. Mediante la resolución, el contrato de compraventa se convierte, entonces, en una obligación de devolución; principalmente, el comprador le devuelve al vendedor la cosa viciada.

Por el contrario, en el caso de la rebaja del precio, el contrato de compraventa sigue existiendo, y el comprador se queda con la cosa viciada (Stöber, 2017, ap. 40). Sin embargo, de acuerdo con el § 441 inc. 3 BGB, el precio es disminuido en la proporción en la que, al momento del perfeccionamiento del contrato, el

•La relación de la rebaja del precio con la resolución del contrato y la indemnización... •

valor de la cosa en un estado libre de vicios habría sido en relación con el valor real (Stöber, 2017, ap. 47 y ss.). Si el comprador aún no ha pagado el precio, el derecho sobre el precio se extingue sobre el monto de la rebaja (Faust, 2012c, ap. 14; Westermann, 2016, ap. 4). Conforme con el § 441 inc. 4 fr. 1 BGB, si el precio ya fue pagado, el comprador puede reclamar la parte del precio que supera el monto disminuido, según el § 441 inc. 3 BGB. Mientras la resolución implica la terminación completa y la liquidación retroactiva del contrato de compraventa, la rebaja del precio no afecta la existencia del contrato, sino que solamente ocasiona una reducción del precio y, dado el caso, devolución de una parte de este. La resolución es, entonces, en comparación con la rebaja de precio, el recurso jurídico de mayor alcance.

2. Rebaja del precio tras la declaración de resolución

Esta constatación tiene que ser el punto de partida para la respuesta a la pregunta sobre si el comprador todavía puede rebajar el precio luego de haberse resuelto efectivamente el contrato de compraventa. Según el texto literal del § 441 inc. 1 fr. 1 BGB —“en vez de resolver”—, el derecho de resolución del contrato y el de rebaja del precio pueden ser ejercidos solamente de manera alternativa (BT-Drs., 2001, 223; Derleder, 2003). Esto rige sin restricción para el caso en que el comprador ya haya declarado la resolución. Según lo dicho anteriormente, la resolución causa la terminación y la liquidación retroactiva del contrato de compraventa. Esta consecuencia jurídica sobreviene definitivamente, pues, en el derecho alemán, el ejercicio de los derechos potestativos es considerado irrevocable (Köhler, 2016, § 17, ap. 12; Medicus & Petersen, 2016, ap. 90). Un derecho potestativo —por ejemplo, un derecho de impugnación, un derecho de renuncia o un derecho de resolución del contrato— le confiere a una de las partes el poder de cambiar la situación jurídica, unilateralmente y sin participación de la otra parte, mediante el ejercicio del derecho potestativo. Pero, entonces, los intereses de la otra parte deben ser protegidos de tal manera que la situación jurídica quede definitivamente fija, tras el ejercicio del derecho potestativo, y no pueda ser cambiada nuevamente a través de la revocación del ejercicio. De otro modo, existiría una inseguridad inadmisibles de la situación jurídica para la otra parte. Debido a que la resolución también es un derecho potestativo, la declaración de resolución es

irrevocable; por lo menos, en principio (Grüneberg, 2017a, ap. 2; Schall, 2017b, ap. 30 y ss.).

A diferencia de la resolución, la rebaja del precio presupone, necesariamente, la subsistencia del contrato de compraventa. Pero debido a que la resolución conlleva la terminación definitiva del contrato de compraventa, una vez se haya declarado la resolución, ya no puede ser ejercido el derecho a rebaja del precio, según la opinión general (Boerner, 2001; Derleder, 2003; Grunewald, 2017a, ap. 45; Matusche-Beckmann, 2014b, ap. 4; Schmidt, 2017, ap. 5), pues ello significaría una eliminación de la consecuencia jurídica provocada definitivamente mediante la resolución. Empero, esto sería incompatible con el efecto potestativo de la resolución y con la irrevocabilidad de la declaración de resolución.

3. Resolución tras la declaración de la rebaja del precio

A. Estado de la opinión y toma de posición sobre la base de la dogmática del derecho civil alemán

Es cuestionable si el comprador, por el contrario a la constelación inversa discutida antes, ya no está habilitado para la resolución, después de haber declarado la rebaja del precio. La doctrina dominante en Alemania rechaza un derecho del comprador a resolver el contrato en tal situación (Tribunal Regional Superior de Berlín, 2009; Berger, 2015a, ap. 7; Derleder, 2003; Weidenkaff, 2017, ap. 2; Westermann, 2016, ap. 4). El Tribunal Supremo Federal alemán (*Bundesgerichtshof*, o BGH) comparte esta opinión en su nueva sentencia del año 2018 (Tribunal Supremo Federal Alemán, 2018, ap. 40 y ss.). Para el contrato de obra, para el cual, con la perspectiva de la responsabilidad por una prestación deficiente, rigen reglas muy parecidas, así como, para el contrato de compraventa, el Tribunal Supremo Federal también defendió la postura según la cual en caso de un vicio de la obra, una resolución no es posible tras la declaración de rebaja del precio (Tribunal Supremo Federal Alemán, 2017, ap. 49 y ss.). La exclusión de una resolución tras la declaración de rebaja del precio es justificada por la opinión dominante con el efecto potestativo de la rebaja del precio. Mediante el ejercicio del derecho a rebaja del precio, se cambia la situación jurídica de tal manera que el precio se reduzca, según el § 441 inc. 3 BGB. Debido a la irrevocabilidad de la

•La relación de la rebaja del precio con la resolución del contrato y la indemnización...•

declaración de rebaja del precio, no podría eliminarse su efecto jurídico a través de una resolución posterior.

Sin embargo, esta postura, incluso según la dogmática alemana del derecho civil, no puede convencer. Diferente del caso de la resolución, el contrato de compraventa subsiste en el caso de la rebaja del precio, y el precio es rebajado, con la consecuencia que este ha de reembolsarse parcialmente, según sea el caso. Por consiguiente, la rebaja del precio solo tiene un efecto jurídico limitado; ella lleva a una extinción *parcial* del derecho sobre el precio. Con una declaración posterior de resolución no se elimina esta consecuencia jurídica, sino que, al contrario, se amplía sobre *todo* el derecho sobre el precio, pues con la resolución se termina el contrato, y el derecho sobre el precio en su monto total cesa, de manera que, en lo sucesivo y dado el caso, el precio debe ser reembolsado en su monto total (Derleder, 2003). Debido a que, en consecuencia, el efecto potestativo de la rebaja del precio no se afecta por una resolución posterior, el comprador —a diferencia de la opinión dominante en Alemania— puede resolver el contrato, aún después de haber declarado la rebaja (Stöber, 2017, ap. 18).¹⁶⁸

Esta posibilidad es relevante, sobre todo, cuando el comprador solo ha ejercido un derecho a rebaja del precio, porque en un primer momento ha considerado de poca importancia el vicio, pero posteriormente se percata de la importancia del vicio y, con ello, de la existencia de un derecho de resolución del contrato (§ 323 inc. 5 fr. 2 BGB). La pretendida protección del comprador prevista por las normas de garantía sería recortada desmesuradamente, si, en esta situación, se le denegara al comprador el cambio posterior de la rebaja del precio por la resolución del contrato (Stöber, 2017, ap. 18). Un cambio de ese tipo, excepcionalmente, no está permitido, conforme al principio de buena fe (§ 242 BGB) —el cual ha de atenderse en todas las relaciones jurídicas en el derecho civil alemán, y el cual, en particular, puede limitar el ejercicio de derechos— si se oponen intereses del vendedor dignos de protección (Stöber, 2017, ap. 18). Esto se puede suponer, por ejemplo, cuando el vendedor renuncia a hacer valer sus propios derechos frente al productor o el distribuidor de la cosa, en la esperanza de no tener que aceptar la devolución de la cosa viciada ante la rebaja del precio inicialmente declarada por el comprador, y, hasta el momento en el que el comprador, entonces, quiere optar

¹⁶⁸ Cfr. con Derleder (2003), quien rechaza una resolución tras la declaración de rebaja del precio, pero admite que "la resolución después de una rebaja se excluye de manera menos convincente".

por el derecho de resolución del contrato, se vence el plazo prescriptivo del § 438 BGB en la relación entre el vendedor y el productor o el distribuidor. Según el § 438 BGB, los derechos del § 437 BGB a causa de un vicio de la cosa tienen que hacerse valer, por lo general, dentro de un plazo de dos años, contados a partir de la entrega de la cosa; después no es posible hacer valer los derechos si la otra parte invoca la prescripción.

B. Confirmación a través de normas del derecho europeo

Con la perspectiva del derecho europeo, la exclusión estricta de la resolución tras la declaración inicial de la rebaja del precio, que es apoyada por la opinión dominante, contradice, además, las normas de la Directiva de la Venta de los Bienes de Consumo de la Unión Europea.¹⁶⁹ Como miembro de la Unión Europea, la República Federal de Alemania está sometida al derecho de la Unión Europea. Este se conoce también como *derecho europeo*. Por lo general, el derecho europeo tiene prevalencia frente al derecho nacional de los Estados miembros individualmente considerados (Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas [TJCE], 1964, pp. 103-105). Por lo tanto, las disposiciones del derecho interno de Alemania y de otros Estados miembros de la Unión Europea no pueden ser contradictorias con las disposiciones del derecho europeo (Scholz, 2017, ap. 36). Esto también es aplicable para las normas jurídicas nacionales del derecho privado.

La Unión Europea ha hecho uso de su facultad de legislación también en el ámbito del derecho de compraventa, mediante la Directiva de la Venta de los Bienes de Consumo, de 1999. Esta tiene por objeto garantizar que las disposiciones legales en todos los Estados miembros de la Unión Europea proporcionen un nivel mínimo uniforme de protección a los consumidores que compran un bien de consumo de un vendedor profesional. Según el art. 1 de la directiva, un consumidor es toda persona física que, en los contratos referidos en la directiva, actúa con fines que no entran dentro del marco de su actividad profesional. Además, el art. 1 dispone que la directiva solo es aplicable si el vendedor vende bienes

¹⁶⁹ Directiva 1999/44/CE del 25 de mayo de 1999, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 171, del 7 de julio de 1999.

•La relación de la rebaja del precio con la resolución del contrato y la indemnización...•

de consumo dentro del marco de su actividad profesional, y que solamente se consideran bienes de consumo los bienes muebles corpóreos.

Los Estados miembros de la Unión Europea solo estaban obligados a incorporar en el derecho nacional las disposiciones de la Directiva de la Venta de los Bienes de Consumo dentro del ámbito de aplicación especificado por la directiva; es decir, solamente para los contratos de compraventa que un consumidor realiza con un vendedor profesional sobre un bien de consumo y, por lo tanto, un bien mueble. No obstante, el legislador alemán decidió aplicar la mayor parte de las disposiciones de la directiva a todos los tipos de contratos de compraventa (Stöber, 2006, p. 37). La mayor parte de las disposiciones de la directiva se encuentran, por tanto, incorporadas en las disposiciones generales de compraventa del BGB; es decir, en los § 433 a § 453, que se aplican a todos los tipos de contratos de compraventa; especialmente, al contrato de compraventa que se realiza entre dos consumidores, entre dos empresarios o sobre bienes inmuebles o derechos. Sin embargo, el legislador alemán ha implementado algunas disposiciones de la Directiva de la Venta de los Bienes de Consumo —en concordancia con el ámbito de aplicación de la directiva— solo para los contratos de compraventa donde un consumidor celebra un contrato con un vendedor profesional sobre bienes muebles. Dichas disposiciones especiales están contenidas en los § 474 a § 479 BGB.

La Directiva de la Venta de los Bienes de Consumo también contiene normas sobre el derecho a rebaja del precio, que el legislador alemán ha transpuesto al derecho nacional con el § 441 BGB. Estas normas —conforme al ámbito de aplicación de la directiva— han de atenderse, en todo caso, para las ventas de bienes de consumo. El art. 3 inc. 2 de la directiva le garantiza al comprador un derecho a una reducción adecuada del precio o la resolución del contrato, cuando el bien no sea conforme al contrato en el sentido del art. 2 inc. 2 de la directiva y si la falta de conformidad existía en el momento de la entrega del bien, que es el momento relevante según el art. 3 inc. 1 de la Directiva (Stöber, 2006, pp. 296 y ss). Según el art. 3 inc. 5 de la directiva, para el derecho a una reducción adecuada del precio o la resolución del contrato, es requisito que el consumidor no pueda exigir la reparación ni la sustitución, o que el vendedor no hubiera llevado a cabo el saneamiento en un plazo razonable o sin mayores inconvenientes para el consumidor.

Según el art. 3 inc. 6 de la directiva, el consumidor no tiene derecho a resolver el contrato si la falta de conformidad es de escasa importancia. En ese caso, el

consumidor solamente tiene la posibilidad de la rebaja del precio. En conclusión inversa, ello significa que al consumidor le debe corresponder, obligatoriamente, un derecho a resolver el contrato en caso de una falta de conformidad con el contrato no solo insignificante, según la directiva. Se contradiría esta norma de derecho europeo si aquello se le negara al comprador tras la rebaja del precio declarada inicialmente, luego de que el vicio tenido por insignificante se evidencie, con posterioridad, como grave (Stöber, 2017, ap. 18).

El mandato del derecho europeo sobre permitir, en el caso de vicios graves, una resolución, aún tras una declaración de rebaja del precio, rige, en todo caso, como para la aplicación del § 441 BGB sobre las compras de bienes de consumo en el sentido de la Directiva de la Venta de los Bienes de Consumo, pero de acuerdo con la opinión predilecta aún más allá. El legislador alemán ha transpuesto a propósito las normas de la Directiva de la Venta de los Bienes de Consumo de manera amplia para todos los contratos de compraventa en general, no solamente para las compras de bienes de consumo (Haas et al., 2002, ap. 2; Stöber, 2006, pp. 35 y ss.; Westermann, 2002, pp. 241 y ss.). Esto también rige en relación con las normas para el derecho a rebaja del precio, que fueron transpuestas al derecho alemán con el § 411 BGB vigente para todos los contratos de compraventa. Sin embargo, el Tribunal Supremo Federal quiere limitar el mandato de la interpretación de conformidad con las directivas europeas en materia de normas, las cuales transponen extensivamente las disposiciones de la Directiva de la Venta de los Bienes de Consumo para todos los contratos de compraventa a las compras de bienes de consumo (así, en cuanto al § 439 BGB, Tribunal Supremo Federal Alemán, 2012, ap. 17 y ss.). Empero, en tanto el legislador nacional transpone voluntariamente las disposiciones de una directiva europea más allá de su ámbito de aplicación, él toma una decisión consciente de crear una situación jurídica unitaria conforme con la directiva en todo el ámbito de validez de las disposiciones de transposición nacionales. Esa decisión del legislador nacional tiene que ser considerada mediante una interpretación unitaria de estas disposiciones (Augenhöfer, 2017, ap. 24; Lorenz, 2016, ap. 4; Stöber, 2011, pp. 346-352), pues con la transposición extensiva, el legislador acoge en su voluntad que, también por fuera del ámbito de aplicación de la directiva, las disposiciones de transposición sean interpretadas de acuerdo con las normas de la directiva, así como con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea al respecto.

Relación del derecho a rebaja del precio con los derechos a indemnización de perjuicios

1. Consideración necesaria: diferencia en el contenido de los derechos individuales y la indemnización de perjuicios

Paralelo al derecho a rebaja del precio, los derechos a indemnización de perjuicios, según el § 437 num. 3 BGB, también pertenecen a los derechos de garantía del comprador en caso de vicios de la cosa. Debido a que la Directiva de la Venta de los Bienes de Consumo no prescribe un derecho del comprador a indemnización de perjuicios, no existen normas de derecho europeo en ese sentido (Grundmann & Bianca, 2002, ap. 77). Para la relación entre el derecho de resolución del contrato y los derechos a indemnización de perjuicios, el § 325 BGB estatuye expresamente que el derecho a exigir indemnización de perjuicios en un contrato sinalagmático no se excluye mediante la resolución. Para la relación entre el derecho a rebaja del precio y los derechos a indemnización de perjuicios según el § 437 num. 3 BGB no hay una regulación legal. En la jurisprudencia y la literatura alemanas se defiende la postura según la cual la disposición vigente del § 325 BGB habría de aplicarse análogamente a la rebaja del precio, con la consecuencia de que la rebaja del precio y la indemnización de perjuicios podrían hacerse valer paralelamente sin limitaciones (Tribunal Regional Superior de Stuttgart, 2006, pp. 479-480; Berscheid, 2009; Büdenbender, 2016, ap. 29; Derleder, 2003; Westermann, 2016, ap. 3).

No obstante lo anterior, una aplicación global del § 325 BGB no considera suficientemente las particularidades del derecho a rebaja del precio en relación con el derecho de resolución del contrato, ni las diferencias entre los derechos individuales de indemnización de perjuicios. En realidad, es obligatoria una consideración diferenciada. Para responder la pregunta sobre si el derecho a rebaja del precio, por un lado, y los derechos a indemnización de perjuicios según el § 437 num 3 BGB, por otro, también pueden hacerse valer paralelamente, o bien, uno después del otro, de nuevo, son de central importancia los efectos jurídicos y el contenido de los derechos individuales a indemnización de perjuicios. En ello ha de diferenciarse entre el derecho a indemnización de perjuicios en vez de la prestación (*Schadensersatz statt der Leistung*) de los § 437 num. 3, § 280 inc. 1 y 3, § 281, § 283, § 311a inc. 2 BGB, por un lado, y el derecho a indemnización

de perjuicios junto a la prestación (*Schadensersatz neben der Leistung*) de los § 437 num. 3, § 280 inc. 1 BGB, por otro.

El derecho a indemnización de perjuicios en vez de la prestación está dirigido a la sustitución de los perjuicios que han sobrevenido al comprador como consecuencia de la ausencia definitiva de la prestación —de la entrega de una cosa libre de vicios— y que habrían podido ser evitados mediante cumplimiento posterior (Faust, 2012c, ap. 60; Lorenz, 2002; Stöber, 2006, p. 48). Excepto en caso de imposibilidad de prestación libre de vicios (vid. § 283, § 311a inc. 2 BGB), el comprador tiene que darle primero al vendedor, según el § 281 inc. 1 fr. 1 BGB, un plazo para el cumplimiento posterior, si la fijación del plazo según el § 281 inc. 2 BGB o según el § 440 BGB no es prescindible (Lorenz & Riehm, 2002, ap. 535; Reinicke & Tiedtke, 2009, ap. 551; Stöber, 2006, p. 48). Dentro del derecho a indemnización de perjuicios en vez de prestación, hay que diferenciar entre la llamada pequeña indemnización de perjuicios (*kleiner Schadensersatz*) y la indemnización de perjuicios en vez de toda la prestación (*Schadensersatz statt der ganzen Leistung*), también llamada la gran indemnización de perjuicios (*großer Schadensersatz*). En el caso del derecho a la pequeña indemnización de perjuicios en vez de la prestación, el comprador se queda con el objeto comprado y solamente recibe reemplazada la minusvalía proveniente del vicio, o bien, los costos de la eliminación del vicio, así como, dado el caso, otros perjuicios condicionados mediante la ausencia definitiva de la prestación (Berger, 2015b, ap. 21; Grunewald, 2017b, ap. 16; Stöber, 2006, p. 48). Por el contrario, si el comprador hace valer el derecho a indemnización de perjuicios en vez de toda la prestación, eso tiene como consecuencia la devolución del objeto comprado (vid. § 281 inc. 5, §§ 346 y ss., § 283 fr. 2 BGB, § 311a inc. 2 fr. 3 BGB) y la sustitución del valor total de la cosa en estado libre de vicios, o bien, de los costos de una compra de reemplazo, a lo que se suman otros posibles perjuicios (Faust, 2012b, ap. 131; Reinicke & Tiedtke, 2009, ap. 554; Stöber, 2006, p. 48). El derecho a indemnización de perjuicios en vez de toda la prestación tiene, entonces, en este sentido, el mismo efecto que una resolución; como el derecho de resolución del contrato, este derecho le corresponde al comprador únicamente cuando la violación de la obligación relativa a la entrega de un objeto comprado viciado es considerable (vid. § 281 inc. 1 fr. 3, § 283 fr. 2, § 311a inc. 2 fr. 3 BGB).

•La relación de la rebaja del precio con la resolución del contrato y la indemnización...•

El derecho a indemnización de perjuicios junto a la prestación de los § 437 num. 3, § 280 inc. 1 BGB se dirige a la sustitución de los perjuicios basados en la prestación viciada, y los cuales surgieron irreversiblemente, de manera que tampoco podrían ser evitados o eliminados mediante el cumplimiento posterior, y, por ello, son imaginables a la par del derecho subsistente a la prestación libre de vicios, o bien, a la par del derecho al cumplimiento posterior (Canaris, 2003; Grüneberg, 2017b, ap. 18; Stöber, 2006, p. 49). Esto incluye, sobre todo, el perjuicio causado por el vicio a otros bienes jurídicos del comprador, el llamado perjuicio consiguiente (*Mangelfolgeschaden*) (Berger, 2015b, ap. 15; Oetker & Maultzsch, 2013, § 2, ap. 282). Un perjuicio de este tipo se presenta, por ejemplo, cuando el comprador, como consecuencia del vicio de la cosa, se lesiona físicamente u otras cosas de propiedad del comprador se dañan. El derecho a indemnización de perjuicios junto a la prestación no afecta la existencia del contrato de compraventa. En principio, a diferencia del derecho a indemnización de perjuicios en vez de la prestación, el derecho a indemnización de perjuicios junto a la prestación no requiere una fijación de un plazo para el cumplimiento posterior (Lorenz, 2002; Stöber, 2006, p. 49).

2. Relación con el derecho a la indemnización de perjuicios junto a la prestación

Es indiscutible que el derecho a rebaja del precio y un derecho a indemnización de perjuicios junto a la prestación del § 437 num. 3, § 280 inc. 1 BGB pueden hacerse valer paralelamente y uno después del otro (Büdenbender, 2016, ap. 29; Grunewald, 2017a, ap. 14; Höpfner, 2017, ap. 76; Lögering, 2009; Matusche-Beckmann, 2014a, ap. 40; Westermann, 2016, ap. 3). Así como la rebaja del precio, el derecho a indemnización de perjuicios junto a la prestación tampoco conlleva la resolución del contrato de compraventa, de manera que en ninguno de estos recursos jurídicos se produce un efecto potestativo, el cual podría ser afectado mediante una reivindicación posterior del otro recurso jurídico respectivo. Además, el derecho a indemnización de perjuicios junto a la prestación, justamente, se dirige a la sustitución de los perjuicios que no consisten en la minusvalía proveniente del vicio de la cosa, de manera que, de contenido, tampoco se genera ninguna interferencia con el derecho a rebaja del precio (Stöber, 2017, ap. 20). Por eso, el comprador puede ejercer ambos derechos paralelamente y uno después del otro, sin ningún reparo.

3. Relación con el derecho a indemnización de perjuicios en vez de toda la prestación (el llamado derecho a la gran indemnización de perjuicios)

Contrariamente a la relación con el derecho a la indemnización de perjuicios junto a la prestación discutida antes, una rebaja del precio queda excluida cuando el comprador ya ha hecho valer un derecho a indemnización de perjuicios en vez de toda la prestación (la llamada gran indemnización de perjuicios). Como la resolución, el derecho a indemnización de perjuicios en vez de toda la prestación también tiene como consecuencia la liquidación retroactiva completa del contrato (vid. § 281 inc. 5, §§ 346 y ss., § 283 fr. 2, § 311a inc. 2 fr. 3 BGB). Así, el derecho a indemnización de perjuicios en vez de toda la prestación tiene el mismo efecto potestativo que la resolución del contrato; debido a la irrevocabilidad general del ejercicio de derechos potestativos (vid. II.2. *supra*), este efecto no puede ser eliminado con posterioridad. No obstante, esto sí ocurriría en caso de una declaración posterior de rebaja del precio, pues, en el caso de la rebaja del precio, el contrato subsiste obligatoriamente, y solo se disminuye el precio. Por eso, de la misma manera como tiene que ser excluida una rebaja del precio tras la declaración de resolución del contrato (vid. II.2. *supra*), también tiene que ser excluida una rebaja del precio tras la reivindicación del derecho a indemnización de perjuicios en vez de toda la prestación (Höpfner, 2017, ap. 76; Lögering, 2009, pp. 664-665; Stöber, 2017, ap. 21; Weidenkaff, 2017, ap. 19). Un comprador que ya haya exigido indemnización de perjuicios en vez de toda la prestación no puede optar posteriormente por la rebaja del precio, porque eso significaría una anulación de la resolución contractual ya en curso.

No obstante lo anterior, también se debe tener en cuenta el caso contrario, en que el comprador ha declarado la rebaja del precio en un primer momento, pero después quiere hacer valer un derecho a indemnización de perjuicios. Algunas opiniones en la jurisprudencia y la literatura niegan al comprador la reivindicación del derecho a la gran indemnización de perjuicios tras la declaración de la rebaja del precio, refiriéndose al efecto potestativo de la rebaja del precio (Tribunal Regional Superior de Brandenburg, 2012; Höpfner, 2017, ap. 76; Lögering, 2009; Saenger, 2016, ap. 2; Schmidt, 2017, ap. 5). En su nueva sentencia del año 2018, el Tribunal Supremo Federal comparte esta opinión (Tribunal Supremo Federal Alemán, 2018, ap. 19 y ss.). Sin embargo, gana favoritismo la postura

•La relación de la rebaja del precio con la resolución del contrato y la indemnización...•

sobre que el comprador no está impedido, por la declaración de la rebaja del precio, para reivindicar un derecho a indemnización de perjuicios en vez de toda la prestación (Tribunal Regional Superior de Stuttgart, 2006; Berscheid, 2009, pp. 17-18; Derleder, 2003; Stöber, 2017, ap. 22). La rebaja del precio no afecta la subsistencia del contrato y, en ese sentido, todavía no cambia irreversiblemente la situación jurídica. Además, el monto de la rebaja del precio está contenido en la indemnización de perjuicios en vez de toda la prestación, por cuanto este tiene como objetivo, entre otros, la sustitución de todo el valor de la cosa en un estado libre de vicios. Por eso, tras el ejercicio del derecho a rebaja del precio, la reivindicación del derecho a indemnización de perjuicios en vez de toda la prestación no provoca —a diferencia del caso inverso— la eliminación de un cambio ya en curso de la situación jurídica, sino, simplemente, una ampliación del cambio menos extenso, provocado con la rebaja del precio (Stöber, 2017, ap. 22).

Como la resolución (vid. II.3.A. *supra*), el comprador también tiene permitido, entonces, reivindicar el derecho a la gran indemnización de perjuicios, aún tras la declaración de rebaja del precio. De otro modo, el comprador, quien inicialmente, y de manera errónea, asumió que el vicio sería insignificante y, por lo tanto, solo declaró la reducción del precio, quedaría limitado a este recurso jurídico, si con posteridad resulta que el vicio es grave y, de ahí, proceda la indemnización de perjuicios en vez de toda la prestación (vid. § 281 inc. 1 fr. 3, § 283 fr. 2, § 311a inc. 2 fr. 3 BGB). Un resultado de este tipo no sería conciliable con el objetivo de las disposiciones sobre la responsabilidad del vendedor de proteger al comprador, de manera amplia, frente a una prestación viciada (Tribunal Regional Superior de Stuttgart, 2006, pp. 479-480). No obstante, se le puede impedir al comprador, excepcionalmente, tanto una resolución como también una reivindicación del derecho a la gran indemnización de perjuicios, tras la declaración de rebaja del precio, según el § 242 BGB, cuando se opongan intereses del vendedor dignos de protección (vid. II.3.A. *supra*).

4. Relación del derecho a la pequeña indemnización de perjuicios en vez de la prestación

Finalmente, es cuestionable cómo se relaciona el derecho a rebaja del precio con el derecho a la llamada pequeña indemnización de perjuicios en vez de la prestación. Sobre esta pregunta también hay jurisprudencia del Tribunal Supremo

Federal, con la sentencia del 5 de noviembre de 2010. Empero, el Tribunal Supremo Federal no respondió de manera general la pregunta, sino, simplemente, afirmó que el comprador, quien, en realidad, sufrió un perjuicio patrimonial como consecuencia del vicio, está habilitado, en todo caso, aún tras la declaración de rebaja del precio, para hacer valer el derecho a una pequeña indemnización de perjuicios, cuando la rebaja del precio fracasa, porque el monto de la rebaja no puede ser determinado según el § 441 inc. 3 BGB (Tribunal Supremo Federal Alemán, 2010, ap. 35). No obstante, además de la situación especial juzgada por el Tribunal Supremo Federal, en principio, el comprador está autorizado para ejercer ambos derechos paralelamente y uno después del otro (Höpfner, 2017, ap. 77; Stöber, 2017, ap. 23; Westermann, 2016, ap. 3; cfr. con el derecho de contratos de obra, también, Tribunal Supremo Federal Alemán, 2017, ap. 49 y ss.). Si el comprador hace valer el derecho a una pequeña indemnización de perjuicios en vez de la prestación, él se queda con la cosa —como en el caso de la rebaja del precio—, de manera que eso no conlleva una resolución del contrato de compraventa —contrario al caso del derecho a indemnización de perjuicios en vez de toda la prestación—. Por consiguiente, no se presenta ningún efecto potestativo que podría ser eliminado mediante una rebaja del precio declarada al mismo tiempo o después. Lo correspondiente rige para el caso contrario, en que el comprador primero exige la rebaja del precio y después, la pequeña indemnización de perjuicios en vez de la prestación.

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que el comprador recupera una parte del precio como consecuencia de la reducción del precio, a propósito de la rebaja. El monto de rebaja interfiere —por lo menos, parcialmente— en la pequeña indemnización de perjuicios en vez de la prestación, cuya estimación se orienta según la minusvalía provocada por el vicio, o bien, por los costos de la eliminación del vicio (vid. III.1. *supra*). Si el comprador hace valer un derecho a la pequeña indemnización de perjuicios, paralelo a la rebaja del precio, tiene que dejarse descontar el monto de la rebaja de la indemnización de perjuicios (Stöber, 2017, ap. 23; Tribunal Supremo Federal Alemán, 2011, ap. 16; Westermann, 2016, ap. 3). Pero mientras el derecho a la pequeña indemnización de perjuicios en vez de la prestación tenga como objetivo la sustitución de otros perjuicios provenientes de la ausencia de prestación libre de vicios, los cuales exceden el monto de rebaja, el derecho a indemnización de perjuicios puede hacerse valer,

sin limitaciones, paralelo al derecho a rebaja del precio (Tribunal Supremo Federal Alemán, 2010, ap. 32; Tribunal Supremo Federal Alemán, 2011, ap. 16; Weidenkaff, 2017, ap. 8).

A modo de conclusión

Después de todo, en el derecho alemán hay que responder de manera diferencial a la pregunta por la relación del derecho a rebaja del precio con los demás recursos jurídicos en el caso de vicios de la cosa. La resolución, tal como el derecho a indemnización de perjuicios en vez de toda la prestación (la llamada gran indemnización de perjuicios), tiene como consecuencia, respectivamente, la resolución completa y la anulación del contrato de compraventa y la extinción de todo el derecho sobre el precio. Este efecto potestativo no puede ser eliminado por una rebaja posterior del precio, la cual presupone, obligatoriamente, la subsistencia del contrato. Por eso, se le niega al comprador la rebaja del precio, una vez él ha declarado la resolución o ha exigido la indemnización de perjuicios en vez de toda la prestación.

En efecto, la rebaja del precio es un derecho potestativo como la resolución. Sin embargo, el efecto potestativo de la rebaja del precio es limitado; aquel, simplemente, tiene como consecuencia una extinción parcial del derecho sobre el precio, pero no afecta la existencia del contrato. Por eso, el comprador tiene la posibilidad, con posterioridad, de declarar la resolución del contrato o de exigir la indemnización de perjuicios en vez de toda la prestación, porque esto no significa una eliminación, sino, al contrario, un mantenimiento y una ampliación del efecto potestativo de una rebaja del precio declarada anteriormente. En caso de vicios graves, la autorización de la resolución, aún tras la rebaja del precio ya efectuada, además, es obligatoria por las normas de la Directiva de la Venta de los Bienes de Consumo de la Unión Europea. Asimismo, la rebaja del precio puede combinarse con los derechos a la pequeña indemnización de perjuicios junto a la prestación o la gran indemnización de perjuicios en vez de la prestación, los cuales —como la rebaja misma del precio— no tienen ningún efecto sobre la existencia del contrato. Sin embargo, el monto de la rebaja ha de descontarse a la pequeña indemnización de perjuicios.

Referencias

- Augenhöfer, S. (2017). § 474. En Beate Gsell, Wolfgang Krüger, Stephan Lorenz y Jörg Mayer, editores, *Beck Online Großkommentar-BGB (BeckOGK-BGB)*. München: C. H. Beck.
- Berger, Ch. (2015a.) § 441. En Othmar Jauernig, editor, *Kommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch*. 16ª edición. München: C. H. Beck.
- Berger, Ch. (2015b). § 437. En Othmar Jauernig, editor, *Kommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch*. 16ª edición. München: C. H. Beck.
- Berscheid, E. D (2009). Umschwenken auf großen Schadensersatz nach ausgeübter Minderung. *ZGS (Zeitschrift für das gesamte Schuldrecht)*, pp. 17-19.
- Boerner, D. (2001). Kaufrechtliche Sachmängelhaftung und Schuldrechtsreform. *ZIP (Zeitschrift für Wirtschaftsrecht)*, pp. 2264-2270.
- Büdenbender, U. (2016). § 441. En Barbara Dauner-Lieb, Thomas Heidel y Gerhard Ring, editores, *Nomos-Kommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch (NK-BGB)* (Tomo 2: Schuldrecht). Baden-Baden: Nomos.
- Canaris, C. W. (2003). Begriff und Tatbestand des Verzögerungsschadens im neuen Leistungsstörungenrecht. *ZIP (Zeitschrift für Wirtschaftsrecht)*, pp. 321-327.
- Derleder, P. (2003). Der Wechsel zwischen den Gläubigerrechten bei Leistungsstörungen und Mängeln. *NJW (Neue Juristische Wochenschrift)*, pp. 998-1002.
- Faust, F. (2012a). § 441. En Heinz Bamberger, Herbert Roth y Florian Faust, editores, *Kommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch* (Tomo 1: § 1-487). 3ª edición. München: C. H. Beck.
- Faust, F. (2012b). § 439. En Heinz Bamberger, Herbert Roth y Florian Faust, editores, *Kommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch* (Tomo 1: § 1- 487). 3ª edición. München: C. H. Beck.
- Faust, F. (2012c). § 437. En Heinz Bamberger, Herbert Roth y Florian Faust, editores, *Kommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch* (Tomo 1: § 1-487). 3ª edición. München: C. H. Beck.
- Grundmann, S., & Bianca, C. (editores). (2002). *EU-Kaufrechts-Richtlinie*. Köln: Dr. Otto Schmidt.
- Grüneberg, Ch. (2017a). § 349. En Otto Palandt, editor, *Kommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch*. 76ª edición. München: C. H. Beck.
- Grüneberg, Ch. (2017b). § 280. En Otto Palandt, editor, *Kommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch*. 76ª edición. München: C. H. Beck.
- Grunewald, B.. (2017a). § 437. En Walter Erman, editor, *Handkommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch*. 15ª edición. Köln: Dr. Otto Schmidt.
- Grunewald, B.. (2017b). § 441. En Walter Erman, editor, *Handkommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch*. 15ª edición. Köln: Dr. Otto Schmidt.
- Haas, L., Medicus, D., Rolland, W., Schäfer, C., & Wendtland, H. (editores). (2002). *Das neue Schuldrecht*. München: C. H. Beck.

•La relación de la rebaja del precio con la resolución del contrato y la indemnización... •

- Höpfner, C. (2017). § 437. En Beate Gsell, Wolfgang Krüger, Stephan Lorenz y Jörg Mayer (editores), *Beck Online Großkommentar-BGB (BeckOGK-BGB)*. München: C. H. Beck.
- Huber, P. (2002). Der Nacherfüllungsanspruch im neuen Kaufrecht. *NJW (Neue Juristische Wochenschrift)*, pp. 1004-1007.
- Impreso Oficial del Bundestag, Parlamento Federal Alemán (BT-Drs.). (2001). Entwurf eines Gesetzes zur Modernisierung des Schuldrechts. *Drucksache 14/6040* del 14 de mayo de 2001. 14 Wahlperiode. Recuperado de <http://dipbt.bundestag.de/doc/btd/14/060/1406040.pdf>.
- Köhler, H. (2016). *BGB Allgemeiner Teil*. 40ª edición. München: C. H. Beck.
- Lögering, M. (2009). Verlust etwaiger Schadensersatzrechte durch die Minderung des Kaufpreises. *MDR (Monatsschrift für Deutsches Recht)*, pp. 664-667.
- Looschelders, D. (2016). *Schuldrecht Allgemeiner Teil*. 14ª edición. München: Vahlen.
- Lorenz, S. & Riehm, T. (2002). *Lehrbuch zum neuen Schuldrecht*. München: C. H. Beck.
- Lorenz, S. (2002). Rücktritt, Minderung und Schadensersatz wegen Sachmängeln im neuen Kaufrecht – Was hat der Verkäufer zu vertreten?, *NJW (Neue Juristische Wochenschrift)*, pp. 2497-2505.
- Lorenz, S. (2016). Vor § 439. En Franz Säcker, Roland Rixecker, Harmut Oetker y Bettina Limperg, editores, *Münchener Kommentar zum BGB (Tomo 3: Schuldrecht – Besonderer Teil I)*. 7ª edición. München: C. H. Beck.
- Matusche-Beckmann, A. (2014a). § 439. En Julius von Staudinger, editor, *Kommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch, Buch 2: Recht der Schuldverhältnisse (§§ 433-480)*. Berlin: Sellier de Gruyter.
- Matusche-Beckmann, A. (2014b). § 441. En Julius von Staudinger, editor, *Kommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch, Buch 2: Recht der Schuldverhältnisse (§§ 433-480)*. Berlin: Sellier de Gruyter.
- Medicus, D., & Petersen, J. (2016). *Allgemeiner Teil des BGB*. 11ª edición. München: Vahlen.
- Medicus, D. (2003). Die Leistungsstörungen im neuen Schuldrecht. *JuS (Juristische Schulung)*, pp. 521-528.
- Oetker, H., & Maultzsch, F. (2013). *Vertragliche Schuldverhältnisse*. 4ª edición. Berlin y Heidelberg: Springer.
- Reinicke, D. & Tiedtke, K. (2009). *Kaufrecht*. 8ª edición. Köln: Carl Heymanns.
- Saenger, I. (2016). § 441. En Reiner Schulze, Heinrich Dörner, Ina Ebert, Thomas Hoeren, Rainer Kemper, Klaus Schreiber, Hans Schulte-Nölke, Ingo Saenger, editores, *Handkommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch (Hk-BGB)*. Baden-Baden: Nomos.
- Schall, A. (2017a). § 346. En Beate Gsell, Wolfgang Krüger, Stephan Lorenz y Jörg Mayer, editores, *Beck Online Großkommentar-BGB (BeckOGK-BGB)*. München: C. H. Beck.

- Schall, A. 2017b. § 349. En Beate Gsell, Wolfgang Krüger, Stephan Lorenz y Jörg Mayer, editores, *Beck Online Großkommentar-BGB (BeckOGK-BGB)*. München: C. H. Beck.
- Schmidt, D. (2017). § 441. En Hanns Prütting, Gerhard Wegen y Gerd Weinreich, editores, *Kommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch*. 12ª edición. Köln: Luchterhand.
- Scholz, R. (2017). Art. 23. En Theodor Maunz y Günter Dürig, editores, *Kommentar zum Grundgesetz*. München: C. H. Beck.
- Schubel, Ch. (2002). Schuldrechtsmodernisierung 2001/2002 – Das neue Kaufrecht. *JuS (Juristische Schulung)*, pp. 313-319.
- Stöber, M. (2006). *Beschaffungsgarantien des Verkäufers*. Berlin: Duncker & Humblot.
- Stöber, M. (2011). Der Umfang der Nachlieferungspflicht des Verkäufers bei Einbau der mangelhaften Kaufsache durch den Käufer. *ZGS (Zeitschrift für das gesamte Schuldrecht)*, pp. 346-352.
- Stöber, M. (2017). § 441. En Beate Gsell, Wolfgang Krüger, Stephan Lorenz y Jörg Mayer, editores, *Beck Online Großkommentar-BGB (BeckOGK-BGB)*. München: C. H. Beck.
- Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE). (1964). *Sentencia del 15 de julio de 1964. Asunto 6/64*. Recuperado de <http://curia.europa.eu/juris/showPdf>.